

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY DE HIDROCARBUROS**

Comparativo de los cambios propuestos  
26/03/2021



## Ley vigente

**Artículo 51.-** Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:

- I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, y
- II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso.

## Propuesta de reforma

**Artículo 51.-** Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:

- I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;
- II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y
- III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

## ¿Cuál es el cambio?

Se añade como criterio de resolución para las solicitudes de permisos la capacidad de almacenamiento.

Lo anterior, pareciera hacer referencia a la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos que establece un almacenamiento mínimo por parte de los comercializadores de gasolinas, diésel y turbosina.

## Ley vigente

### Artículo 53.- ...

La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

...

## Propuesta de reforma

### Artículo 53.- ...

La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo.

## ¿Cuál es el cambio?

Se propone modificar el párrafo para cambiar el tipo de ficta de positiva a negativa. **Esto tiene implicaciones en el costo administrativo del trámite.**

De acuerdo con la ley vigente, si la autoridad no resuelve en el plazo máximo de respuesta, se entiende que la resolución es favorable (se autoriza la cesión).

En la reforma, se propone que si no contesta la autoridad, la solicitud de cesión se entienda como rechazada.

Es de mencionar que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo considera la negativa ficta para todos los trámites de manera estándar, a no ser que se indique lo contrario en alguna regulación.

## Ley vigente

### Artículo 56.- ...

Los permisos podrán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:

...

XI.- Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente, y

XII. Las demás previstas en el permiso respectivo.

## Propuesta de reforma

### Artículo 56.- ...

...

I. a X. ...

XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;

XII. Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, y

XIII. Las demás previstas en el permiso respectivo.

## ¿Cuál es el cambio?

Se añaden como causales de revocación de permisos, reincidir en:

a) El incumplimiento de las disposiciones aplicables a la cantidad, calidad y medición de hidrocarburos y petrolíferos.

b) La modificación de las condiciones técnicas de sistemas, ductos, instalaciones o equipos sin la autorización correspondiente.

## Ley vigente

**Artículo 57.-** En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal o la intervención, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.

Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado ~~a terceros~~, con capacidad técnica para el manejo y control de las instalaciones ocupadas o intervenidas.

## Propuesta de reforma

**Artículo 57.-** En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención o la suspensión, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.

Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.

## ¿Cuál es el cambio?

Se añade la “suspensión” de permisos como acción por parte de la autoridad para garantizar los intereses de la Nación.

Se elimina la posibilidad de que se contrate a terceros para la operación de instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.

## Ley vigente

No hay artículo 59 Bis.

## Propuesta de reforma

**Artículo 59 Bis.-** La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.

La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión temporal o definitiva del permiso, a fin de expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso.

La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.

La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.

El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes del combustible.

## ¿En qué consiste?

Se indican los casos para la suspensión de permisos y las acciones que deberá realizar la autoridad en tal caso.

Asimismo, se indica cómo el permisionario puede solicitar la suspensión.

## Ley vigente

Artículo 86.- ...

- I. ...
  - a) a e) ...
- II. ...
  - a) a j) ...
- III. y IV. ...

## Propuesta de reforma

Artículo 86.- ...

- I. ...
  - a) a e) ...
- II. ...
  - a) a j) ...

Tratándose de las infracciones previstas en los incisos a) y h) de esta fracción, en caso de reincidencia, además de las sanciones señaladas en la presente Ley, se revocará el permiso respectivo;

III. y IV. ...

## ¿Cuál es el cambio?

Se precisa que la Comisión Reguladora de Energía sancionara con revocación de permiso cuando se reincida en:

- a) El incumplimiento de las disposiciones aplicables a la cantidad, calidad y medición de hidrocarburos y petrolíferos.
- b) La modificación de las condiciones técnicas de sistemas, ductos, instalaciones o equipos sin la autorización correspondiente.

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Tercero.** Todos aquellos permisionarios que pudieran ser perjudicados en su esfera jurídica y sus derechos, podrán solicitar en el marco de la normatividad de la materia correspondiente, el pago de las afectaciones correspondientes.

**Cuarto.** La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con **el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Quinto.** La autoridad competente privará de efectos jurídicos a los permisos que hayan caducado en términos de lo dispuesto en el artículo **55, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Hidrocarburos.**

**Sexto.** A la entrada en vigor del presente Decreto se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

Existe una Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos que establece un almacenamiento mínimo por parte de los comercializadores de gasolinas, diésel y turbosina.

Dicho artículo indica que los permisos caducarán si sus derechos no fueron ejercidos en el plazo indicado o a falta de plazo, por un periodo consecutivo de 365 días



[contacto@petrointelligence.com](mailto:contacto@petrointelligence.com)

Todos los derechos reservados a PETROIntelligence